

TÍTULO: CONTADORES PÚBLICOS: NUEVA RESOLUCIÓN (UIF) 42/2024. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. ENFOQUE BASADO EN RIESGOS. AUTOEVALUACIÓN (VIGENCIA: 19/3/2024)

AUTOR/ES: Gómez, Teresa; Schweizer, Federico

PUBLICACIÓN: Doctrina Penal Tributaria y Económica ERREPAR

TOMO/BOLETÍN: -

PÁGINA: -

MES: Marzo

AÑO: 2024

OTROS DATOS: -

TERESA GÓMEZ
FEDERICO SCHWEIZER

CONTADORES PÚBLICOS: NUEVA RESOLUCIÓN (UIF) 42/2024. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. ENFOQUE BASADO EN RIESGOS. AUTOEVALUACIÓN (VIGENCIA: 19/3/2024)

La contadora pública Teresa Gómez y el abogado Federico Schweizer exponen los aspectos principales de la actual resolución aplicable a los sujetos obligados (SO) CONTADORES PÚBLICOS [art. 20, inc. 17), L. 25246 (y sus modif.)].

Nota previa

El 18/3/2024, el Boletín Oficial de la República Argentina publicó la [resolución \(UIF\) 42/2024](#) [derogando la anterior [R. \(UIF\) 65/2011](#)], que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, la evaluación, el monitoreo, la administración y la mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), que los CONTADORES PÚBLICOS deberán adoptar y aplicar de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

Que para llevar adelante la reglamentación, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) realizó consultas y mantuvo reuniones con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS, el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

En los siguientes cuadros expondremos los aspectos relevantes de la nueva resolución normativa.

INFORMES/REPORTES. FECHAS Y PARTICULARIDADES

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME/REPORTE	DETALLE	PLAZOS Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO
<p>Antes del 30/4/2026. Contemplará los períodos 2024 y 2025</p>	<p>INFORME TÉCNICO DE AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS (art. 5)</p>	<p>Actualización cada 2 años y revisión cada 4 años. Deberán ser remitidos a la UIF antes del 30 de abril del año en que corresponda la presentación</p>
<p>Antes del 31/8/2026. Incluirá los períodos 2024 y 2025</p>	<p>EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT POR REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE (art. 11) [Actividades específicas indicadas en el art. 2, inc. a), ap. I)]</p>	<p>El REI emitirá un informe cada 2 años en forma electrónica a la UIF dentro de los 120 días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío del informe técnico de autoevaluación</p>
<p>Entre el 1/2/2025 y el 15/2/2025. Contendrá la información solicitada respecto del mes anterior</p>	<p>REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS [art. 27, inc. a)]</p>	<p>Remisión entre los días 1 y 15 inclusive de cada mes, referido a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior</p>
<p>Entre el 2/1/2025 y el 15/3/2025. Contendrá la información solicitada respecto del año 2024</p>	<p>REPORTE ANUAL DE ENTIDADES AUDITADAS [art. 27, inc. b)] [Entidades auditadas conforme a lo previsto en el art. 2, inc. a), ap. II]</p>	<p>Remisión entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año respecto del año calendario anterior</p>
<p>Entre el 2/1/2025 y el 15/3/2025. Contendrá la información solicitada respecto del año 2024</p>	<p>REPORTE SISTEMÁTICO ANUAL (RSA) [art. 27, inc. c)]</p>	<p>Remisión entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año respecto del año calendario anterior</p>

OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO. PARTICULARIDADES

DETALLE	PLAZOS Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO
---------	---------------------------------

MANUAL DE PREVENCIÓN DE LA/FT (art. 8)	Revisión cada 2 años
CAPACITACIÓN (art. 9)	Los SO deberán capacitarse ANUALMENTE
REGISTRO DE OPERACIONES INUSUALES (art. 25)	Obligación de conservar el soporte documental de tal registro, de conformidad con las reglas previstas en la presente resolución.
REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (art. 26). ROS NO ESTARÁ OBLIGADO A REPORTAR si la información relevante se obtuvo BAJO SECRETO PROFESIONAL [art. 26, inc. d)]	Lavado de Activos (LA): Remitir el reporte a la UIF en el plazo de 15 días corridos , computados a partir de que el SO concluya que la operación reviste tal carácter, no pudiendo superar los 150 días desde realizada o tentada. Financiación del Terrorismo (FT): Remitir el reporte a la UIF dentro de las 48 horas , computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada
CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	Actividades específicas: 10 AÑOS. Debida diligencia de clientes y beneficiario final (BF): 10 AÑOS. Deberán conservarse en soportes físicos o digitales respaldados con una copia

CAPÍTULO I. DEFINICIONES (ART. 2). ACTIVIDADES ESPECÍFICAS [INC. I]

i) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a 700 salarios mínimos, vitales y móviles.
ii) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a 150 salarios mínimos, vitales y móviles.
iii) Administración de cuentas bancarias, de ahorro y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a 50 salarios mínimos, vitales y móviles.
iv) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
v) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

CAPÍTULO I. DEFINICIONES (ART. 2). ACTIVIDADES ESPECÍFICAS [INC. II]

Confección de informes de AUDITORÍA de estados contables, de acuerdo con el Cap. III, acápite A) -Auditoría externa de estados contables con fines generales- de la RT (FACPCE) 37/2013, cuando dichas actividades se brinden a las siguientes entidades:

i) a las enunciadas en el art. 20 de L. 25246 y modif., y/o

ii) a las que, no estando enunciadas en dicho artículo, según el estado de resultados auditado de acuerdo con las normas antes mencionadas, posean ingresos por actividades ordinarias, cualquiera sea la denominación con que se exponga en el resultado bruto, **iguales o superiores a 4.000 salarios mínimos, vitales y móviles**

CAPÍTULO I. DEFINICIONES [ART. 2, INC. O]

DEFINICIÓN DE SUJETO OBLIGADO

Sujetos obligados (SO): los *contadores públicos matriculados*, cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la L. 20488 que reglamenta su ejercicio, **ÚNICAMENTE** cuando, a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen alguna de las actividades específicas según se las define en la presente

ARTÍCULO 5. INFORME TÉCNICO DE AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS

Elaborar un informe técnico propio de AUTOEVALUACIÓN de riesgos de LA/FT, con una **metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos** acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad profesional.

Será actualizado **cada 2 años**, y la metodología asociada **deberá ser revisada cada 4 años**. Serán remitidos a la UIF **antes del 30 de abril del año** en que corresponda la presentación

El primer informe de autoevaluación se confeccionará al **31/12/2024** y al **31/12/2025**.

La presentación de ambos períodos, de manera conjunta, se efectuará ante la UIF antes del **30/4/2026**

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

* Los SO **que realicen las actividades específicas, indicadas en el art. 2, inc. a), ap. I)**, deberán prever, tanto en sus manuales así como en sus diversos procesos, la realización de una **REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE** a los efectos de determinar la eficiencia y eficacia de su propio sistema de prevención de LA/FT.



* **Podrá prescindirse de la revisión externa independiente** cuando el SO acredite haber sido objeto de una auditoría realizada por el **Colegio Profesional** correspondiente a su jurisdicción que haya contemplado la evaluación del sistema de prevención de LA/FT.

* **Se deberá presentar el primer informe del revisor externo independiente antes del 31/8/2026. El informe deberá contemplar los períodos 2024 y 2025 (ver art. 29).**

(*) **Contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío del informe técnico de autoevaluación**

ARTÍCULO 27. REPORTES SISTEMÁTICOS

REPORTE	ALCANCE	PERIODICIDAD
REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (Extiende el detalle de las mencionadas en el art. 2)	i) Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a 700 salarios mínimos, vitales y móviles. ii) Constitución de personas jurídicas. iii) Cesión de participaciones societarias. iv) Operaciones por compra y/o venta de bienes inmuebles sobre inmuebles ubicados en las zonas de frontera para desarrollo y zona de seguridad de fronteras superiores a 700 salarios mínimos, vitales y móviles. v) Constitución de fideicomisos.	MENSUAL , entre los días 1 y 15 inclusive de cada mes, y referir a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior. El primer reporte se debe presentar entre el 1/2/2025 y el 15/2/2025
REPORTE ANUAL DE ENTIDADES AUDITADAS [del art. 2, inc. a), ap. II]	1. Estado de situación patrimonial: * Total del activo. * Total del pasivo. * Patrimonio neto. 2. Resultado del ejercicio: * Ingreso por actividades ordinarias. * Otros ingresos.	ANUAL , entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año respecto del año calendario

	<p>* Total del resultado del ejercicio (ganancias o pérdidas).</p>	<p>anterior. El primer reporte se presentará entre el <u>2 de enero y el 15 de marzo de 2025</u></p>
<p>REPORTE SISTEMÁTICO ANUAL (RSA)</p>	<p>i) Información general (denominación, domicilio y actividad). ii) Información sobre tipos [<i>previstas en el art. 2, inc. a) de la presente</i>] y cantidad de actividades específicas realizadas. iii) Información sobre tipos (persona humana, persona jurídica o estructura)</p>	<p>ANUAL, entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año respecto del año calendario anterior. El primer reporte se presentará entre el <u>2/1/2025 y el 15/3/2025</u></p>

CALIFICACIÓN Y SEGMENTACIÓN DE CLIENTES EN BASE AL RIESGO. JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO (ART. 16)

